

Queda ANULADA la cartilla de ahorros No. 4312172 Cta. # 118880830 de FELIPE MUÑOZ. Quien tenga derecho presentará por escrito su reclamo hasta dentro de 21 días a partir de la última publicación. 10, junio 08-09-10/2002

Yo, MARIA CECILIA PLUAS BRIONES solicito la anulación de la cartilla de ahorros No. 5036915. A la vez autorizo al Banco para que por mi cuenta, efectúe las publicaciones necesarias y debite el valor correspondiente de: Cta. Ahorros No. 539032235 EFECTIVO 6,72. 10, junio 08-09-10/2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

JUN. 2002

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A.

Se comunica al público que la compañía LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito el 26 de julio de 1996. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 96.1.1.1.2311 de 22 AGO. 1996 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón el

En virtud de la referida escritura se reforma el siguiente artículo: "ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA S.A., es prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles".

Quito, 07 JUN. 2002

 **Dr. Víctor Cevallos Vásquez**
SECRETARIO GENERAL

**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 9no DE LO CIVIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO DE CITACION**

A: CARMEN ROJAS MATAMORROS Y VICENTE CARRION PALACIOS LE HAGO SABER: Que a esta judicatura mediante sorteo de Ley ha tocado conocer el Juicio Ejecutivo No. 969-A-97, seguido por la AB. MARIA ELENA FRANCO SAN LUCAS, p.l.d.q.r. del Banco del Pichincha C.A., cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: AB. MARIA ELENA FRANCO SAN LUCAS, p.l.d.q.r. del Banco del Pichincha C.A.

DEMANDADOS: CARMEN ROJAS MATAMORROS Y VICENTE CARRION PALACIOS.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia los condene a cancelar al Banco del Pichincha;

1.- El pago del capital del pagaré adjuntado, más los intereses pactados durante el plazo y los intereses de mora causado a partir de la fecha de vencimiento del pagaré de conformidad con las regulaciones de la junta monetaria hasta la completa cancelación del mismo. 2.- El pago de todas las costas procesales y extrajudiciales, honorarios de abogados, gastos de expensas judiciales, más el recargo según lo establecido en el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, agosto 16 de 1996, las 08h30.

VISTOS: La demanda presentada por la Ab. Juan Manuel Crespo Carrón, p.l.d.q.r. del PICHINCHA, se la califica de clara, completa y precisa, reúne los requisitos legales, razón por la cual se la admite al trámite de juicio ejecutivo.- En tal razón se ordena citar a los demandados para que el término de tres días paguen la deuda o propongan excepciones bajo prevención de sentencia. En providencia de 12 abril del 2001, expedida a las 11h00.- Se legitima la intervención de la Ab. María Franco San Lucas, como procuradora judicial del PICHINCHA.

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados CARMEN ROJAS MATAMORROS Y VICENTE CARRION PALACIOS por la prensa.

CUANTIA: \$/ 23'000.000,00

JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO VELOZ VARGAS, JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, julio 3 del 2001

ABG. MARTHA ELIZALDE CUEVA
SECRETARIA DEL JUZGADO 9no.
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL